

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de realizar los trabajos necesarios para la revisión de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, aprobadas por Real decreto de 15 de Octubre de 1894,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que se invite a las Cámaras de Comercio y de Industria, a los consignatarios de buques y mercancías, a los Agentes de Aduanas, a los Comisionistas, a las Comandancias de Carabineros, a los Administradores de las Aduanas principales y a los empleados ó particulares que deseen facilitar datos, indicaciones u observaciones, a que en el plazo de un mes remitan a esa Dirección general los informes que estimen oportunos.

2.º Que estos informes se ajusten a las adjuntas bases, pudiendo, sin embargo, consignar en ellos todas las demás indicaciones que estimen pertinentes para los mejores resultados de la proyectada revisión; y

3.º Que en vista de los informes recibidos y de los estudios que en ese Centro se realicen, proponga V. I. lo conveniente para que, previos los trámites reglamentarios, se redacten y publiquen las nuevas Ordenanzas en el plazo más breve posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de Aduanas.

Bases para la revisión de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

1.º

Simplificación de los trámites en

los expedientes para establecimiento y habilitación de las Aduanas. Revisión de las actuales habilitaciones para atender a las conveniencias del comercio.

2.º

Revisión de las atribuciones de los consignatarios de buques y de mercancías, de los comisionistas y de los Agentes de Aduanas; sus relaciones con las Administraciones del ramo, fianzas y responsabilidades.

3.º

Modificaciones que puedan introducirse en los manifiestos de la carga de importación que faciliten su redacción y den la mayor garantía a la Hacienda y a los Capitanes de los buques respecto a su exactitud.—Régimen de las provisiones de los buques.

4.º

Modificaciones que pueden introducirse en las declaraciones de despacho de mercancías para abreviar su tramitación, dejando a salvo los intereses de la Hacienda.

5.º

Determinación de las horas y días hábiles para las operaciones de las Aduanas, tanto para la carga y descarga de mercancías como para el despacho de los buques y mercancías, sobre la base de conceder la mayor amplitud, compensando a los empleados de Aduanas del exceso de horas de trabajo en forma que no grave el presupuesto.

6.º

Modificaciones que convenga introducir en el despacho de mensajerías, paquetes comerciales y paquetes postales.

7.º

Modificaciones que puedan introducirse en las formalidades del comercio de exportación.

8.º

Simplificación de las formalidades del comercio de tránsito marítimo.

9.º

Formalidades en los transbordos de mercancías.

10.

Régimen aplicable a los depósitos de mercancías. Operaciones que pueden autorizarse en los mismos y garantías exigibles.

11.

Simplificación de las formalidades en la documentación del comercio de cabotaje, según la índole de las mercancías.

12.

Modificaciones que deben introducirse

en la circulación por tierra de las mercancías, según sus clases. Régimen de las fábricas establecidas en la Zona fronteriza.

13.

Revisión de las multas que se imponen como corrección por faltas administrativas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 38.

Sanidad.

En oficio circular de la Inspección general de Sanidad exterior, de fecha 6 de Noviembre de 1911, se dió conocimiento a todos los Alcaldes de esta provincia de la Real orden de 31 de Diciembre de 1910, sobre envío de un cuestionario y de las instrucciones redactadas por la Inspección general de Sanidad interior, referentes al cumplimiento de la misma, enviándoseles, al propio tiempo, un ejemplar impreso para la confección de dicho cuestionario, y otro de una hoja para la recopilación de las estadísticas de la natalidad y mortalidad ocurridas en el término municipal durante el quinquenio.

Como a pesar de ello, y de haber interesado este Gobierno civil por circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 13 de Septiembre último, el cumplimiento de dicho servicio, solamente lo han ejecutado los Alcaldes de los pueblos que figuran en las relaciones que se citan al final, pretextando los demás haberseles extraviado los impresos, en este BOLETÍN se insertan los modelos para poder confeccionarlos, así como la recopilación de las estadísticas de natalidad y mortalidad mencionadas, que en el plazo máximo de un mes remitirán cubiertas a la Inspección general de Sanidad exterior; apercibiéndoles con la imposición de la multa de 17,50 pesetas, si transcurrido ese período de tiempo no hubieran cumplido el servicio, que nuevamente les intereso.

Palencia 18 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

Relación de los Alcaldes de la provincia de Palencia que han cumplimentado la Real orden de 31 de Diciembre de 1910 (a que se refiere el adjunto oficio).

Abarca, Alba de los Cardaños, Amayuelas de Abajo, Autilla de Campos, Barcena de Campos, Bustillo de

la Vega, Calzada de los Molinos, Camporredondo, Castil de Vela, Castrejón, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Villavega, Cervatos de la Cueva, Cevico Navero, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Cubillas de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Fuentes de Valdepero, Gózón, Grijota, Husillos, Itero de la Vega, Itero Seco, Lantadilla, Magaz, Marcilla, Mazariegos, Melgar de Yuso, Mudá, Osornillo, Piña de Campos, Pozo de Urama, Puebla de Valdavia (La), Quintana del Puente, Quintanaluengos, Quintanilla de Onsoña, Rebanal de las Llantas, Reinoso de Cerrato, Renedo de la Vega, Requena de Campos, Resoba, Rivas, Salinas de Pisuegra, San Cebrián de Campos, San Martín de los Herreros, San Roman de la Cuba, Santibáñez de Resoba, Santillana de Campos, Santoyo, Serna (La), Tabanera de Cerrato, Tabanera de Valdavia, Támara, Torremormojón, Voloria del Alcor, Valle de Cerrato, Vergaño, Villabermudo, Villaconancio, Villadiezma, Villamartín de Campos, Villanueva de Abajo, Villanuño de Valdavia, Villarramiel, Villasarracino, Villasila y Villamelendro, Villaumbrales, Villorrias, Villodrigo, Villota del Duque y Villovieco.

No han enviado los cuadros estadísticos del quinquenio los Alcaldes de Abia de las Torres, Amayuelas de Arriba, Arconada, Autilla del Pino, Bahillo, Belmonte de Campos, Bustillo del Páramo, Castromocho, Cervera de Pisuegra, Fuente-andrino, Fuentes de Nava ó de D. Bermudo, Herrera de Valdecañas, Meneses de Campos, Osorno, Palencia, Palenzuela, Riveros de la Cueva, Saldaña, Valdecañas, Ventosa de Pisuegra, Villahán de Palenzuela, Villaherreros, Villalcázar de Sirga, Villaluenga y Gaviños, Villameriel y Villodre.

El Alcalde del pueblo de Nogal de las Huertas tampoco ha enviado los datos, no obstante habersele hecho nueva remesa de los impresos, por haberlos interesado de esta Inspección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD.

Provincia de

Distrito

Término municipal

Datos facilitados por las Juntas de Sanidad municipal referentes al estado sanitario de la población, según lo mandado por la Real orden de 31 de Diciembre de 1910.

CUESTIONARIO NÚM. 1.

A) Dimensiones, pavimentación, pendientes, conservación y policía de las vías públicas.—**B)** Condiciones higiénicas de los edificios y habitaciones particulares, y de las viviendas y casas de obreros.—**C)** Alcantarillado, pozos negros, Mouras ó sistema que se emplee para la conducción, transporte ó separación de los productos excrementicios.

CUESTIONARIO NÚM. 2.

A) Condiciones higiénicas de las Escuelas, Hospicios, Asilos y Hospitales: sus deficiencias.—**B)** Idem. de los lavaderos y baños públicos.—**C)** Idem de las hospederías, mesones, paradores y casas de dormir, y régimen de policía sanitaria que se observe en estos establecimientos.

CUESTIONARIO NÚM. 3.

A) Clase, condiciones higiénicas y situación de los establecimientos y lugares insalubres, y de los peligrosos é incómodos que existan en el término municipal. Si le son por la clase de trabajos que se ejecutan ó por la naturaleza de las substancias que se emplean. Régimen sanitario que se observa en los establecimientos.—**B)** Curso ó trayecto que recorran las aguas de desecho hasta su término ó punto de desagüe, y si se emplean para usos domésticos.

CUESTIONARIO NÚM. 4.

A) Condiciones de insalubridad y situación de las charcas, lagunas, estercoreros, corrales, cuadras, establos, encierros u otras estancias de animales.

CUESTIONARIO NÚM. 5.

A) Emplazamiento y situación del Cementerio y proximidad ó distancia á la población u otros lugares poblados. Distancia que le separa de algún río, riachuelo, arroyo, manantial, acueducto ó canales, cuyas aguas, pudiendo hallarse contaminadas, sean utilizadas por los vecinos.

CUESTIONARIO NÚM. 6.

A) Situación y condiciones insalubres de los mataderos y mercados ó sitios públicos de abasto. Régimen y policía sanitaria á que se hallan sujetos.—**B)** Número de reses sacrificadas en el quinquenio para el consumo de la población, de los ganados vacunos, laneros, cabrios y de cerda.—**C)** Epizootias observadas durante el quinquenio; fecha y mortalidad aproximada que ocasionaron.

CUESTIONARIO NÚM. 7.

A) Aguas de alimentación; su naturaleza y condiciones de potabilidad; su análisis y caudal. Condiciones y situación de los pozos, aljibes ó depósitos donde sean recogidas las aguas, ó de donde se toman para bebida y otros usos domésticos.—**B)** Condiciones insalubres de los terrenos por donde pasan

CUESTIONARIO NÚM. 8.

A) Número de industrias fabriles, agrícolas y mineras, y número aproximado de obreros que las ejercen. Si viven en poblado ó en edificios diseminados. Condiciones de salubridad de las casas.

CUESTIONARIO NÚM. 9.

A) Alimentación del obrero y su familia.—**B)** Transcendencia del abuso de las bebidas alcohólicas y manifestaciones patológicas del alcoholismo.—**C)** Enfermedades más frecuentes entre los mineros, y casos observados de anquilostoma duodenal.—**D)** Mortalidad de la población minera en el quinquenio, en relación con el número de obreros de cada mina.

CUESTIONARIO NÚM. 10.

A) Alimentación ordinaria, en general, de los habitantes del término municipal, y si la base es animal ó vegetal. Clase, cantidad y calidad de la alimentación de los pobres y de la clase media (1). Productos alimenticios naturales de la localidad. Consumo de carne anual. Término medio de la producción y consumo del trigo, maíz, centeno, etc.—**B)** Cantidad y clase de vinos que se producen, y proporción media del consumo de la población.

CUESTIONARIO NÚM. 11.

A) Causas más frecuentes de la insalubridad de la población, especialmente las debidas á la composición de las aguas y á las condiciones del suelo ó del subsuelo.—**B)** Causas conocidas ó probables del paludismo, y medios de removerlas ó extinguirlas. Número aproximado de enfermos, por paludismo que durante el año se registran en la población.—**C)** Epidemias de que haya referencia y años en que ocurrieron.

CUESTIONARIO NÚM. 12.

A) Si se conoce la sífilis en la localidad y si es muy frecuente el padecimiento; número aproximado de los que la padecen.—**B)** Si existen leprosos, el número, clasificados por sexos y edades; si viven aislados ó en comunidad y si se toman precauciones para evitar la propagación de la lepra.—**C)** número aproximado de enfermos cancerosos, clasificados por sexos y edades.

CUESTIONARIO NÚM. 13.

A) Número de sordomudos que existen en la localidad, con expresión del sexo y ocupación á que se dediquen.—**B)** Idem idem de los ciegos.—**C)** Si existen locos ó alienados y si se hallan recluidos; en qué condiciones y cuál sea el número y sexo.—**D)** Si existe la mendicidad; número aproximado de los que de ella viven, y si son naturales de la población.

CUESTIONARIO NÚM. 14.

A) Medidas y reformas más urgentes para el saneamiento de la población, y transformación de los lugares insalubres que por su proximidad á ella, dañan la salud pública.—**B)** Ordenanzas de policía urbana, ó régimen sanitario que se observa en la población.—**C)** Elementos ó medios higiénicos y profilácticos con que cuenta el Municipio para combatir las epidemias.

(1) Entiéndase por clase media, en este caso, las familias, sean ó no de obreros, que viven de empleos modestos, jornal, tráfico ó trabajos de escaso rendimiento para el necesario sustento.

SANIDAD GENERAL DEL REINO.

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA.

NÚMERO DE HABITANTES SEGÚN CENSO

NATALIDAD Y MORTALIDAD.

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en este término municipal durante el mes de de 19.....

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA.	De menos de 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																	
Tifus exantemático.....																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.....																	
Sarampión.....																	
Escarlatina.....																	
Coqueluche.....																	
Difteria y crup.....																	
Grippe.....																	
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....																	
Tuberculosis de las meninges.....																	
Otras tuberculosis.....																	
Sífilis.....																	
Cáncer y otros tumores malignos.....																	
Meningitis simple.....																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....																	
Enfermedades orgánicas del corazón.....																	
Bronquitis aguda.....																	
Bronquitis crónica.....																	
Pneumonía.....																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.																	
Afecciones del estómago (menos cáncer)...																	
Diarrea y enteritis.....																	
Diarrea en menores de dos años.....																	
Hernias, obstrucciones intestinales.....																	
Cirrosis del hígado.....																	
Nefritis y mal de Bright.....																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....																	
Otros accidentes puerperales.....																	
Debilidad congénita y vicios de conformación																	
Debilidad senil.....																	
Suicidios.....																	
Muertes violentas.....																	
Otras enfermedades.....																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....																	
TOTALES POR SEXOS.....																	
TOTALES POR EDADES.....																	

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		

de de 19.....

EL INSPECTOR MUNICIPAL,

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación y emplazamiento.

En providencia de hoy, dictada por el Señor Juez de primera instancia de esta Capital en los autos de tercería de dominio promovidos en este Juzgado y mi Secretaría por el Procurador Don Fausto Celada, en nombre y con poder de la razón social «Alberto Alhés y Compañía», vecino de Madrid, contra Don Pedro Crespo Gero, como mandatario de Doña Josefa Gero Pajares y Don Facundo Criado Fernández, sobre propiedad de una máquina segadora, marca Delvin, embargada al Don Facundo Criado, en ejecución de sentencia, en autos que en este mismo Juzgado y Secretaría penden á instancia del Don Pedro en expresado concepto, se ha acordado conferir traslado de aludida demanda de tercería al Don Facundo Criado Fernández, de domicilio desconocido, para que la comparezca y la conteste en el término de nueve días, bajo los apercibimientos de ley en otro caso.

Y para que pueda tener lugar en cumplimiento de relacionada providencia la notificación y emplazamiento al demandado Don Facundo Criado Fernández, de desconocido domicilio, expido esta cédula original para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y firmo en Palencia á diez de Abril de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo:

SECCIÓN DE POSITOS.

Don José Trujillo é Inés, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de San Mamés de Campos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 26 al 31 de Marzo último no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 8 de Abril de 1913:—José Trujillo.

NOTA: Las edades de los incluidos en cada casilla son cumplidas y se entenderá que no figuran en la siguiente hasta el mismo día en que cumpla la inmediata.

Los nombres de las enfermedades en letra bastardilla, son los que se refieren al anejo 1.º de la Instrucción.

OTRA. Por virtud de Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 29 de Septiembre de 1879 dirigida á los Presidentes de las Audiencias, los Jueces municipales tienen obligados á facilitar á los Alcaldes los datos relativos á la estadística demográfica sanitaria que éstos les pidan. Los Inspectores municipales podrán, pues, reclamar por medio de los Alcaldes respectivos los datos que necesitare para este servicio, cuando encontraren resistencia á facilitárselos directamente en los Registros civiles.

OTRA. El Real decreto de 9 de Diciembre de 1903, publicado en la Gaceta del 8 del mismo mes, concede franquicia postal á las Inspecciones sanitarias locales ó municipales; pero entiéndase que esta franquicia sólo es para el servicio sanitario.

Relación que se cita.

Núm. de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes	Año	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Eugenio Alconero.....					173 77	8 68	182 45
2	Francisca Castro.....					17 01	» 85	17 86
3	Mariano Muñoz.....					151 90	7 59	159 49
4	Santiago González.....					788 71	39 43	828 14
TOTAL.....						1131 39	56 55	1187 94

Ayuntamientos.

Brañosera.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria y de edificios y solares que han de servir de base á la derrama de la contribución de citados conceptos en el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el actual mes, las relaciones por duplicado de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos justificativos con que acrediten su adquisición y las correspondientes cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin los cuales y transcurrido el plazo que se fija no serán admitidas ninguna que se presente.

Brañosera 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, José del Río.

Villarramiel.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar en el próximo mes de Mayo

el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, como así bien el de urbana, base de los repartimientos para el año de 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones debidamente reintegradas de alta ó baja, acompañando los títulos de propiedad en que conste haber pagado los derechos á la Hacienda.

Dichas relaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes, pues pasado éste no serán admitidas.

Villarramiel 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, Melchor Sánchez.

Castrillo de Don Juan.

Los contribuyentes que en estetérmino municipal hayan tenido alteración en la riqueza rústica y pecuaria, así como urbana, podrán presentar en esta Secretaría durante todo el mes actual declaraciones de alta y baja, acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda por transmisión de dominio, á fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices, base para el repartimiento de citadas contribuciones del año de 1914.

Castrillo de Don Juan 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, Mariano Niño.

Triollo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana para el año de 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten durante todo el mes actual en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones que lo acrediten y los documentos justificativos de haber pagado los derechos á la Hacienda, y transcurrido el tiempo antedicho sin la presentación de dichos documentos no serán después admitidas.

Triollo 7 de Abril de 1913.—El Alcalde, Victor Concejero.

Villatoquite.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos anteriormente indicados, presenten las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de la carta de pago que acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales por la transmisión de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes actual, sin cuyo requisito y trans-

currido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villatoquite 6 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Gregorio Laso.

Alar del Rey.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma legal, esta Corporación municipal en virtud de lo dispuesto en el art. 157 de la ley de Reemplazos vigente y 49 y 50 de las instrucciones provisionales para su aplicación, previa tramitación de los oportunos expedientes les ha declarado prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á dichos mozos para que comparezcan ante esta Alcaldía á fin de ser conducidos á disposición de la Comisión mixta, bajo apercibimiento de que no verificándolo incurrirán en las responsabilidades á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Número 1.º, Manuel López Navamuel, hijo de Manuel y Jacinta.

Número 3, Gumersindo González Cosgaya, hijo de Claudio y Eduarda.

Número 4, Hermógenes García Aragón, hijo de Gregorio y Dorotea.

Alar del Rey 30 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Elías López.

Pozuelos del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formación de los repartos de la contribución para el próximo año de 1914, se hace preciso que así los vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las relaciones de alta y baja dentro del término de veinte días ante este Ayuntamiento, con los justificantes de haber satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos de transmisión y su correspondiente carta de pago.

Pozuelos del Rey 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, Victor Domínguez.

Valle de Cerrato.

Todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el presente mes de Abril para formar los apéndices al amillaramiento.

Valle de Cerrato 7 de Abril de 1913.—El Alcalde, Santiago Mocha.

Gozón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto

á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1914, en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de esta Corporación durante todo el mes actual, debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre y acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, sin cuyos requisitos no serán atendidas.

Gozón 10 de Abril de 1913.—El Alcalde, Toribio Medina.

Terradillos.

Los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes, relaciones duplicadas de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública, sin cuyos requisitos y pasado que sea el mes actual no serán admitidas.

Terradillos 10 de Abril de 1913.—El Alcalde, Mariano Bartolomé.

Valoria del Alcor.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana en el año actual, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en todo el presente mes de Abril las relaciones acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Valoria del Alcor 6 de Abril de 1913.—El Alcalde, Francisco Peinador.—P. S. M., Victor Ojeado.

Villanuño.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial en el mes de Mayo próximo á la formación de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de los repartimientos para el año de 1914, por el presente se invita á todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas para que durante el actual mes de Abril presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas con los documentos justificativos de la transmisión de bienes y los de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues de no presentarlas en las condiciones y dentro del plazo expresado no surtirán efecto alguno.

Villanuño 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, Jesús González.—D. S. O., El Secretario, Genaro Fresno.